

Organización de las Naciones Unidas
para la Alimentación y la Agricultura



BANCO MUNDIAL
BIRF • AIF | GRUPO BANCO MUNDIAL

UTF/ARG/017

Desarrollo Institucional para la Inversión

PROGRAMA DE OBRAS DE RIEGO PARA VINALITO Y EL TALAR

**Departamento Santa Bárbara –
JUJUY**

ANEXO V: “PLAN DE AFECTACION DE ACTIVOS”

Diciembre 2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCION	4
II. ALCANCES Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN	4
III. OBJETIVOS	5
IV. PRINCIPIOS	5
V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA DE TERRENOS U OTROS ACTIVOS	6
B. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	6
C. ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO.....	7
D. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE PRODUCEN DESPLAZAMIENTO ECONÓMICO.....	8
E. CUADRO DE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	11
VI. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN	13
VII. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL.....	13
A. NORMATIVA ESPECÍFICA DEL PROSAP PARA PLANES DE AFECTACIÓN DE ACTIVOS	13
B. TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL RELACIONADOS CON LA TEMÁTICA DE AFECTACIÓN DE ACTIVOS	13
C. NORMATIVA NACIONAL.....	15
D. NORMATIVA PROVINCIAL	16
VIII. MARCO INSTITUCIONAL.....	17
IX. CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LÍMITE.....	17
A. EXPROPIACIÓN	18
1. Acerca de la Utilidad pública	18
2. Acerca de la forma de Indemnización	18
3. Acerca del Perfeccionamiento	18
B. SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA.....	19
1. Acerca de la indemnización	19
2. Acerca de la Inscripción de la Servidumbre	19
C. PERSONAS SIN DERECHO LEGAL	20
X. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS ACTIVOS AFECTADOS.....	20
A. CARACTERIZACIÓN DE LA PRINCIPAL ÁREA AFECTADA	20
B. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS.....	20
XI. ACTIVIDADES Y RECURSOS DEL PAA.....	24
A. CENSO Y DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO	24
1. Objetivos	24
2. Actividades.....	24
B. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.....	25
1. Objetivo	25
2. Actividades.....	25
C. ESTUDIO DE TÍTULOS	26
1. Objetivos	26
2. Actividades.....	26
D. TASACIÓN DE LOS INMUEBLES	26
1. Objetivo.....	26
2. Actividades.....	26
3. Análisis y selección de alternativas de solución.....	26
XII. PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA	27
A. PROGRAMA DE RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CADA CATEGORÍA DE AFECTADOS	27

1.	Subprograma Expropiaciones.....	27
2.	Subprograma Servidumbre Administrativa	29
3.	Subprograma Donación.....	30
4.	Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas	31
B.	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN	33
1.	Programa de Reuniones	33
C.	PROGRAMA PARA EL REGISTRO Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS Y QUEJAS	34
1.	Recepción y registro de inquietudes.....	34
2.	Evaluación de inquietudes.....	34
3.	Respuesta a inquietudes.....	35
4.	Monitoreo.....	35
5.	Solución de conflictos	35
XIII.	PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PAA	36
A.	SUPERVISIÓN	36
B.	MONITOREO.....	36
XIV.	CALENDARIO DE VINCULACIÓN ENTRE LAS MEDIDAS DE AFECTACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	36
XV.	TABLA DE FIGURAS	38
XVI.	TABLA DE CUADROS.....	38

I. INTRODUCCION

1. La estrategia que plantea el presente proyecto es el desarrollo de una nueva área irrigada en la parte norte del Departamento de Santa Bárbara dado que numerosos estudios antecedentes muestran la potencialidad de esta zona y confirman la disponibilidad hídrica y la existencia de suelo de calidad.

2. El plan de obras de riego abarca las localidades Vinalito y El Talar. En su componente infraestructura, contempla la ejecución de una serie de obras que se ordena por subcomponentes tales como:

a) Para la localidad Vinalito:

- Tareas generales
- Azud
- Desarenador
- Acueducto entubado
- Canal matriz
- Reservorio
- Canal principal de riego

b) Para la localidad El Talar:

- Tareas generales
- Embalse cosecha de agua
- Canal matriz

3. Para la elaboración del PAA se realizó un recorrido de la zona de proyecto en conjunto con las autoridades municipales de las localidades de Vinalito y El Talar, con el objeto de verificar el tipo de afectación que producirían las obras.

4. Si bien se identificó la afectación a propiedades privadas, no se visualizan viviendas o familias asentadas en la zona de proyecto, por lo que no se contempla el desplazamiento físico de personas. Sin embargo, si previo a la ejecución de la obra, surgiese la necesidad de llevar adelante algún desplazamiento, deberá elaborarse un Plan de Reasentamiento Involuntario considerando los impactos asociados. El Plan de Reasentamiento Involuntario deberá ser enviado al organismo de financiamiento que corresponda para su revisión y aprobación.

5. Con respecto a la afectación de activos, se observa que las obras proyectadas se encuentra ubicadas en propiedad privada, salvo algunos tramos del canal matriz que se han proyectado sobre calle pública no produciendo afectación, con lo cual se comprueba la necesidad de la elaboración del PAA.

II. ALCANCES Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN

6. El presente PAA se elaboró teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual Ambiental y Social del PROSAP, las políticas y directivas internacionales, y la legislación argentina y de la Provincia de Jujuy.

7. Será responsabilidad del Gobierno Provincial, mediante la UEP que estará en el ámbito del Ministerio de Producción en estrecha relación con la Dirección Provincial de

Recursos Hídricos (DPRH), por tratarse de un proyecto de riego, la implementación, seguimiento y monitoreo del PAA.

8. Los lineamientos del presente plan, abarcan los efectos económicos y sociales directos causados por la privación involuntaria de tierras, que den por resultado: a) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o b) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia.

9. En el Apéndice 1 se presentan las trazas de los planos parcelarios con las obras proyectadas en formato kmz.

III. OBJETIVOS

10. El objetivo del PAA es reducir al mínimo las modificaciones en el estilo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del proyecto, asegurando la correcta gestión del proceso de afectación de activos y la adecuada compensación. En tal sentido, el desarrollo del Proyecto tendrá en cuenta la observancia de los siguientes objetivos específicos:

- Minimizar, siempre que sea posible la necesidad de reasentar infraestructura y/o afectar activos (terrenos privados, galpones o depósitos, alambrados, entre otros). Con respecto de este objetivo, en el presente documento, se describen las alternativas que se consideraron a fin de minimizar la afectación de activos y se justifica la elección de la traza seleccionada.
- Garantizar que el PAA se lleve a cabo de conformidad con la legislación municipal, provincial y nacional, el Manual Ambiental y Social del PROSAP y los principios y prácticas internacionales. Para ello, se detalla el marco normativo e institucional que deberá considerarse a lo largo de todo el proceso.
- Restablecer como mínimo, y si fuera posible, mejorar, las condiciones socio económicas de base de la población afectada. En este aspecto, este documento, contiene las medidas específicas que se llevarán a cabo en relación a cada categoría de afectación.
- Contribuir al establecimiento de resultados sostenibles a largo plazo para la población que se encuentre afectada. A fin de cumplir con este objetivo, la Unidad Ambiental y Social del PROSAP será la responsable de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del presente PAA.

IV. PRINCIPIOS

11. Desde la etapa temprana de evaluación del presente proyecto, se trabajó teniendo en cuenta los siguientes principios:

- *Minimización de impactos*: se tomarán todas las medidas para evitar o reducir al mínimo la necesidad de reasentamiento involuntario o la afectación de activos. Para ello, se analizaron diversas alternativas, las cuales se encuentran mencionadas en este documento y desarrolladas en el Anexo VI.
- *Restablecimiento de condiciones socioeconómicas- inclusión*: en caso de que la afectación no sea evitable, el Plan propiciará la asistencia a la población afectada que se encuentre en los sitios intervenidos por las acciones del proyecto, en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones de vida.

- *Equidad*: las soluciones propuestas en el Plan responderán a los impactos causados por la afectación de activos.
- *Comunicación*: las personas afectadas recibirán información pertinente, clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra su proceso.
- *Consulta*: las personas afectadas serán informadas sobre las soluciones y compensaciones por la afectación de activos y se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño de dichas soluciones y planes.
- *Transparencia*: el proceso se manejará de manera objetiva y técnica con el fin de garantizar que los beneficios solamente cubran a la población afectada por las obras, mediante la utilización de criterios y procedimientos equitativos.
- *Recursos*: se asignarán los recursos pertinentes en forma oportuna para ejecutar en el tiempo previsto el PAA.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA DE TERRENOS U OTROS ACTIVOS

A. Información general del proyecto

12. Nombre del Proyecto: “Plan de obras de riego para Vinalito y el Talar”.

13. Plazo de ejecución: 8 meses.

14. Los organismos directamente involucrados en la ejecución del Proyecto serán: a) Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH), con jurisdicción en la administración del agua para riego y en la construcción de obras hidráulicas de la Provincia y b) el Ministerio de Producción con jurisdicción en las acciones de colonización, extensión, transferencia de tecnología y conducción de la EPDA.

B. Descripción del proyecto

15. El fin del plan de obras de riego es expandir el área productiva de la provincia de Jujuy, incrementando la importancia de la actividad agrícola bajo riego. Con el propósito de generar un polo productivo bajo riego para la actividad agroindustrial de la provincia, que potencie y mejore el uso de los recursos naturales, agua y suelo, y apalanque el crecimiento de las zonas aledañas. De este modo se contribuye a la seguridad alimentaria y se mitiga la emigración poblacional joven por falta de alternativas.

16. Se plantea el desarrollo de una nueva área irrigada en el departamento de Santa Bárbara en las localidades de Vinalito y el Talar. Estudios realizados muestran la potencialidad de esta zona y confirman la existencia de suelo de calidad, clima propicio, y disponibilidad hídrica.

17. Se propone la incorporación de áreas de riego a través de un programa de obras implementando infraestructura en forma progresiva y escalonada a medida que se genera más información sobre la disponibilidad hídrica y se acompaña el desarrollo y crecimiento de las áreas productivas.

18. Para la Localidad de Vinalito en una primera etapa, y la más importante en cuanto a ejecución y dimensiones de obras de riego, luego de revisión de antecedentes; reuniones

con instituciones; visitas a campo; entrevista con productores y consultando a técnicos que realizaron trabajos en la zona se concluyó que resulta conveniente tanto técnicamente como económicamente realizar la toma de agua sobre el Arroyo Santa Rita.

19. En esta primera etapa están dimensionadas las obras de toma y de conducción para las 1.200 ha potenciales que se pueden regar en la zona, pero la regulación por medio de reservorios está dimensionada solo para las 280 ha que actualmente están desmontadas y constituyen la superficie en producción actual. Cabe destacar que futuras inversiones en nuevos reservorios permiten la puesta en producción de nuevas superficies hasta alcanzar el plan completo de explotación bajo riego de 1200 ha.

20. Para la Localidad el Talar debido a su topografía sustancialmente más elevada que las posibles fuentes de agua (Río San Francisco y Arroyo Santa Rita) y a la distancia considerable hacia las mismas, se determinó que resulta conveniente técnicamente y económicamente un sistema de cosecha de agua mediante embalse de un arroyo tipo intermitente.

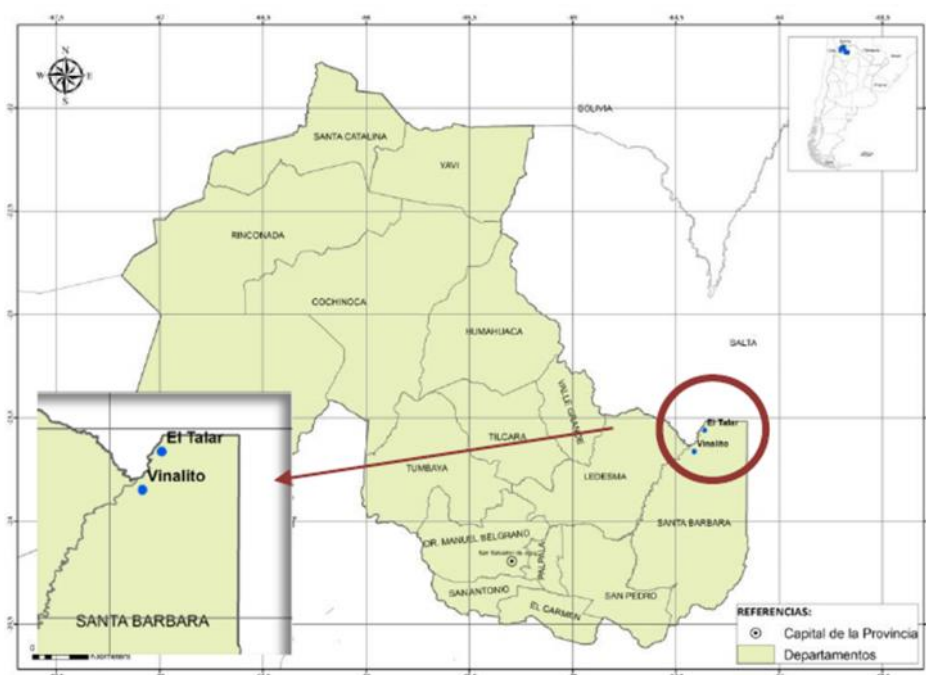
21. El embalse de cosecha de agua se sitúa en un punto con cota suficiente para poder derivar agua hacia el sector más elevado del desarrollo productivo planteado para la localidad de El Talar y que en una primera etapa abastecerá de agua para el desarrollo de una nueva superficie de 225 ha que con futuras inversiones en recrecimiento del embalse y de las obras de conducción podría llegar a 500 ha.

C. Área de intervención del Proyecto

1. Área de influencia geográfica

22. El proyecto se localiza en las localidades de Vinalito y El Talar, que están situadas en el Departamento de Santa Bárbara, Provincia de Jujuy.

Figura N° 1: Ubicación de las localidades de Vinalito y El Talar



23. El proyecto se desarrolla dentro de los ex lotes fiscales 1 y 515 con una superficie total de 9.821 ha ubicadas en las localidades de Vinalito y El Talar, de las cuales serán

irrigadas 505 ha. En la superficie restante se desarrollará distintas actividades productivas (cría de ganado bovino y porcino).

Figura N° 2: Área operativa y de influencia directa

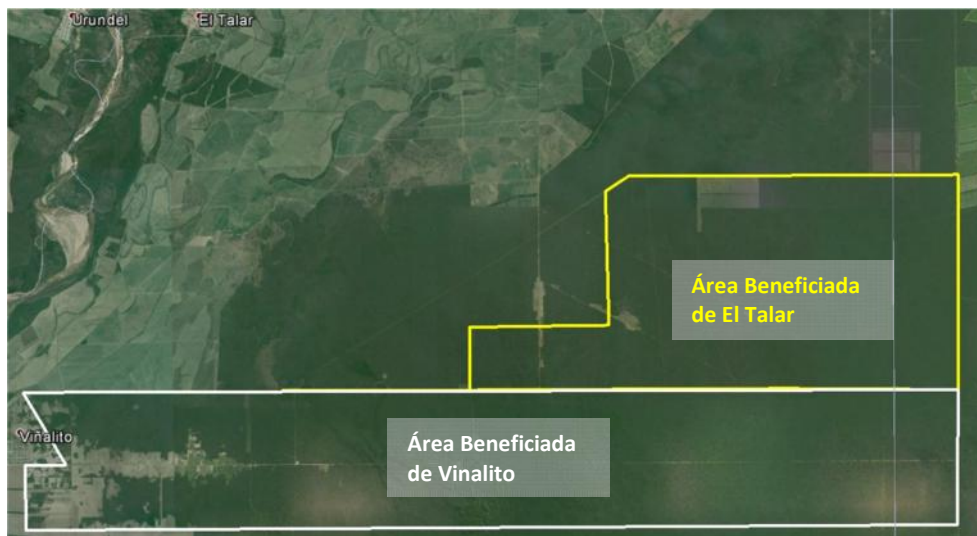
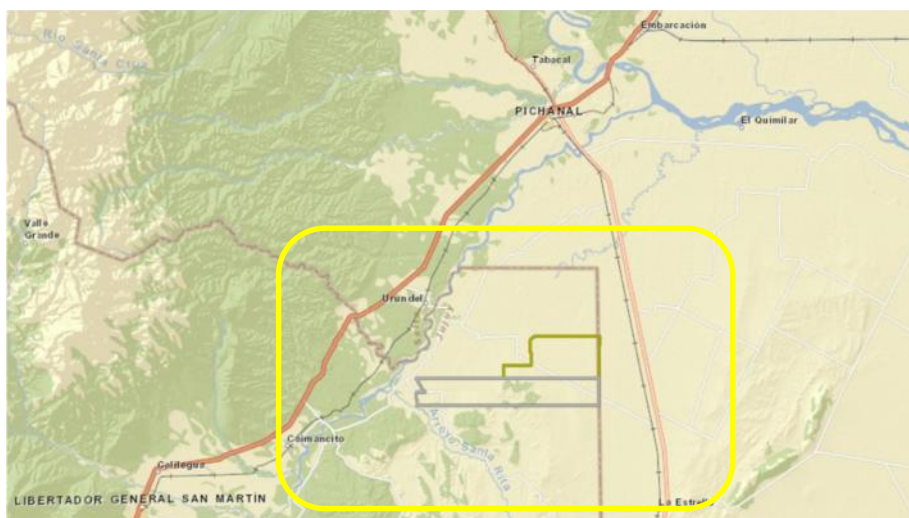


Figura N° 3: Área de influencia indirecta



D. Descripción de las acciones que producen desplazamiento económico

a) Para la localidad de Vinalito

1) Azud

24. De los estudios hidrogeológicos realizados (ensayo de bombeo y perfiles geoelectricos), se determinó que en la zona donde se realizará la captación, se cuenta con dos estratos bien definidos, uno superior de 0,50 a 0,80 m de espesor que está formado por arena mal graduada con finos no cohesivos, mientras que el estrato inferior posee un espesor de entre 3,50 y 4,00 m y está conformado por gravas bien graduadas con arena y finos (limo), lo que genera que la transmisividad de suelo sea baja, inferior a 10 m/día y la capacidad de generar un caudal con un dren de 50 m de largo es aproximadamente de unos 100 lts/seg.

25. Ante esta situación y los inconvenientes de la ejecución de un dren en este tipo de zonas se definió como alternativa más conveniente la selección de un azud derivador

con una toma subsuperficial tipo tirolesa, cuya fundación llegue hasta el hidroapoyo a los 5 m aproximadamente y genere el afloramiento del flujo subsuperficial, permitiendo de este modo la captación del caudal durante la época de estiaje.

26. El azud tiene una altura variable que va desde los 4,75m hasta los 4,23m, medidos desde un plano imaginario en el actual nivel de fondo del arroyo, bajando desde los extremos hacia el medio para poder encauzar mejor el agua y donde ésta desemboca en una toma tipo tirolesa y entra en un canal de captación rectangular.

27. La capacidad de la toma es de 0,5 m³/s, y la derivación de caudales superficiales se producirá durante los meses estivales, permitiendo riego directo durante los meses de enero a junio con el caudal de diseño máximo, desde septiembre a diciembre, se espera un abatimiento de los caudales, siendo necesario regar desde el reservorio.

2) Desarenador

28. El caudal captado se deriva por un canal rectangular revestido en hormigón armado, hasta un desarenador que está proyectado para el mismo caudal de la toma, 0,5 m³/s, diseñado para decantar partículas cuyo diámetro sea superior a 0,13 mm (arena fina). El desarenador es autolimpiante, posee un canal de restitución al arroyo Santa Rita y permite el aforo del caudal producido a través de un vertedero calibrado. Cuenta con un vertedero de emergencia por donde el agua puede salir y desembocar en el canal de restitución al arroyo en caso de que por alguna eventualidad el agua no circule por el acueducto.

3) Canal Matriz

29. El canal matriz consta de un tramo entubado, en una longitud de 1.650m y otro tramo de canal trapecial revestido a cielo abierto, con una longitud de 2.850m, siendo la longitud total del mismo, de 4.500m.

o Acueducto entubado

30. La conducción desde el desarenador está materializada mediante una tubería de PEAD corrugada de 800mm de diámetro donde el agua escurre por gravedad, diseñada para transportar un caudal de 0,5 m³/s en una longitud total de 1.650 m. La tubería tiene tapada no menor a 5m, permitiendo la misma las labores agrícolas normales por la propiedad agrícola donde atraviesa.

31. En el recorrido de la tubería existen cámaras de inspección de H°A° cada aproximadamente 200m.

o Canal matriz a cielo abierto

32. Luego del tramo entubado, con su cámara y transición correspondiente comienza el canal a cielo abierto, de sección trapecial y revestido en hormigón simple, diseñado para transportar un caudal de 0,5 m³/s en una longitud de 2.850 m. La traza de este canal es paralela a caminos vecinales existentes de modo tal de favorecer la operación y mantenimiento del mismo, disminuyendo los costos asociados a la ejecución y mantenimiento de caminos de servicio del canal. A su vez esta traza permite afectar de la menor manera posible a los predios productivos.

4) Reservorio

33. La cuenca del Arroyo Santa Rita hasta el punto de captación tiene una superficie de 864 km², en su parte alta posee regímenes anuales de precipitación en el orden de los 1.000 mm y en la parte baja de 750 mm. Esto implica que es una cuenca que posee crecidas instantáneas de importancia y que al término de la temporada húmeda

desciende de nivel y puede llegar incluso a secarse o el escaso caudal que circula se infiltra y se traslada por el estrato impermeable.

34. Bajo estas características de la cuenca puede inferirse que la misma puede aportar un volumen anual de 184 hm^3 con un 80% de probabilidad de ocurrencia. Si analizamos que Palma Sola cuenta con 3.845 ha empadronadas bajo riego, a una dotación de 0,5 lts/seg.ha, podemos establecer que la necesidad anual de agua es de 60 hm^3 . Por lo cual queda un remanente anual de 120 hm^3 que pueden utilizarse en otras áreas de riego.

35. Debido a la distribución temporal de los caudales del arroyo se hace necesario que el sistema trabaje con reservorios que permitan la regulación de los volúmenes para almacenarlos cuando el caudal aportado por el arroyo es excedente y erogar cuando es insuficiente. Por esta razón se plantea un sistema de toma de agua diseñado para abastecimiento del volumen total necesario para riego de Vinalito, pero el reservorio se diseña solo para la superficie en producción actual (280 ha), lo que permite realizar inversiones en nuevos reservorios según evolucionan las etapas de desarrollo productivo y a medida que se va teniendo más información con respecto a la variación de los caudales del Arroyo a lo largo del año para la puesta en producción de nuevas superficies hasta alcanzar el proyecto completo de la explotación bajo riego.

36. Se proyecta como primera etapa la ejecución de un reservorio de 480m de largo por 600m de ancho, con una profundidad media de 2,7m, que permite regular parte del caudal derivado para ser utilizado durante el período de estiaje (octubre a diciembre); este volumen de 400.000 m^3 permite el abastecimiento durante este período de 280 ha de horticultura. Todo el muro de cierre tiene una impermeabilización con suelo cemento.

5) Canal principal de riego

37. Este canal conduce el agua desde el reservorio hasta las parcelas de riego de los beneficiarios. Se trata de un canal rectangular de tierra mejorada con cemento de baja pendiente con dirección dominante este – oeste y permite derivar el caudal hacia toda la zona productiva. Tiene una longitud total de 3.300m y está diseñado para un caudal de $1 \text{ m}^3/\text{seg}$. Este canal prevee a futuro que canales secundarios deriven caudal hacia otros reservorios futuros según el desarrollo de la zona.

b) Para la localidad El Talar:

1) Embalse cosecha de agua

38. El volumen planteado del embalse en esta primera etapa es de $1,50 \text{ hm}^3$ (este volumen presenta una garantía o probabilidad de ocurrencia del 90%, lo cual significa que el 90% de los ciclos dicho volumen será igualado o excedido), con una altura del muro de cierre de 4,5m, (materializado como un terraplén de suelos seleccionados con impermeabilización de geomembrana PAD) y una longitud de 280m de coronamiento significando un volumen de terraplén de 15.876 m^3 y ocasionando inundación de 95 ha de extensión del embalse. Se proyectó un vertedero de excedencias que permitirá la regulación del caudal aportado por este arroyo.

39. Se considera que el embalse consigue llenarse durante el periodo de lluvias que va de Diciembre a Marzo, por lo cual el volumen almacenado debe utilizarse para satisfacer la demanda durante los meses de estiaje.

40. A partir del volumen útil se puede determinar que mediante la regulación del agua y erogando según necesidades de riego se puede llegar a irrigar a 225 ha bajo riego durante todo el año.

2) Canal matriz El Talar

41. Desde el embalse hasta la zona en producción el caudal es conducido por un canal a cielo abierto, de suelo excavado hasta el punto más elevado del sistema El Talar que permita la posterior distribución por gravedad de toda la zona. La capacidad de dicho canal es de $0,3\text{m}^3/\text{s}$ y tiene una longitud de 8.150m.

42. La traza va siguiendo una curva de nivel para mantener una pendiente muy baja no erosionable, para rectificar la misma, se diseñaron dos sifones de cruce, y poder salvar también quebradas de gran magnitud.

E. Cuadro de descripción de las obras

Cuadro N° 1: Cuadro de descripción de las obras

REPÚBLICA ARGENTINA– FAO- MAGyP–UCAR-PROSAP
 Proyecto: Programa de Obras de Riego para Vinalito y el Talar- Provincia de Jujuy
 Anexo V: “Plan de Afectación de Activos”

Tipo de obra	ID KMZ	Descripción	Afectación	Aclaración
Obra de toma sobre el Arroyo Santa Rita	Azud.kmz	Se ha previsto la ejecución de una obra de toma y derivación en el Arroyo Santa Rita aproximadamente a 1.270m aguas arriba de la desembocadura del Arroyo El Salado.	NO	Se encuentra sobre la margen derecha del arroyo Santa Rita
Desarenador	Desarenador.kmz	Se contempla la construcción de una obra con estructura de hormigón armado para el desareno del agua captada y se encuentra a 2m de la salida del azud.	SI	Se emplaza en propiedad privada
Acueducto entubado	Acueducto entubado.kmz	Está materializado por un caño de PEAD corrugado con una pendiente mínima y que en sus primeros 1.000m. tiene una tapada no menor a 5m para luego disminuir su tapada hasta llegar a 1m de la superficie. Cabe destacar que en su traza se emplazan 3 cámaras de inspección las cuales quedan tapadas y sólo indicadas por un mojón de hormigón.	SI	Se emplaza en propiedad privada
Canal Matriz Vinalito	Canal matriz Vinalito.kmz	A continuación del caño de PEAD cuando el caño llega a una cota determinada (1m de tapada) en la progresiva 1750m entra en una cámara de transición y pasa el agua a un canal trapecial a cielo abierto revestido en H° con una capacidad de 500 lts/seg el cual conduce el agua hasta el reservorio	SI	Se emplaza en propiedad privada
Reservorio Vinalito	Reservorio.kmz	El reservorio tiene 480m de largo por 600m de ancho con una profundidad máxima de 2,7m presentando una superficie de espejo de agua de 29ha y un volumen total de 400.000m ³ . Todo el terraplén de cierre tiene una impermeabilización de suelo cemento	SI	Se emplaza en propiedad de los beneficiarios
Canal principal de riego	Canal principal.kmz	Nace desde el reservorio mediante una estructura de control de caudales presentando una traza recta con una leve pendiente en el sentido este- oeste. Tiene una longitud total de 3.300m y es un canal de suelo-cemento de sección rectangular con compartos previstos para alimentación de canales secundarios.	SI	Se emplaza en propiedad de los beneficiarios
Embalse cosecha de agua	Cosecha de agua.kmz	Se realiza un muro de cierre materializado con un terraplén de suelos seleccionados con impermeabilización de geomembrana PAD. La altura del muro es de 4,5m y una longitud de coronamiento de 280m. Bajo estas condiciones se inunda un espejo de agua de 95 ha equivaliendo a un volumen total de 1,6 hm ³ . La ubicación del muro es 4 km al sur y 13,5 km al este medidos desde el centro de Vinalito.	SI	Se emplaza en propiedad privada
Canal Matriz Talar	Canal Matriz talar.kmz	Del embalse eroga agua a un canal de suelo excavado a cielo abierto con una capacidad de 300 lts/seg y una longitud total de 7.508m para llegar hasta el punto más alto del sistema El Talar y tener dominancia para que luego se realice la distribución por gravedad de toda la zona. Su traza tiene dos sifones de magnitudes importantes esenciales para acortar la longitud de canal.	SI	Se emplaza en propiedad privada

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN

43. Cabe destacar que el proyecto en estudio cuenta con varios estudios antecedentes.
44. Previo a dar comienzo a las campañas de topografía, se mantuvieron diversas reuniones con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) para recopilar dichos estudios y consensuar la metodología de trabajo.
45. En general, el análisis de alternativas estudiadas (ver anexo VI) para reducir al mínimo la afectación de activos, se ha efectuado dentro de las posibilidades con que se cuenta en un proyecto de riego.
46. Tanto para las localidades de Vinalito como para la localidad de El Talar, las obras de infraestructura planteadas se ubicaron y diseñaron con criterios técnico-económicos que se detallan en las memorias de cálculo del componente de infraestructura.

VII. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

A. Normativa específica del PROSAP para Planes de Afectación de Activos

Cuadro N° 2: Normativa para Planes de Afectación

Normativa	Descripción
Manual Ambiental y Social (MAS) del PROSAP, Apéndice VI: Lineamientos Generales para la preparación de planes de Reasentamiento Involuntario.	Párrafo 2: En caso que se determine que algún proyecto requiera el reasentamiento involuntario de población o afectación de activos, se requerirá a la EE/EPDA/UEP del proyecto que presente como parte del PGAS un Anexo a la EIAS, un Plan Preliminar de Reasentamiento Involuntario de acuerdo a los lineamientos que aquí se establecen. Este Plan deberá basarse en la normativa legal vigente de la provincia donde deba llevarse a cabo el reasentamiento involuntario, y en los lineamientos que aquí se establecen. El Plan de Reasentamiento Involuntario Definitivo será completado por la Provincia una vez aprobado el préstamo y como condición previa al proceso licitatorio.

47. En la última reforma de la Constitución Argentina (de 1994) se otorgó jerarquía constitucional a Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Estos Tratados, enunciados en el artículo 75, inciso 22, poseen rango constitucional y los gobiernos en los distintos niveles deben velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas a través de dichos instrumentos.

48. En línea con lo anterior se presenta una tabla con los Tratados que tienen relación con la temática de estudio.

B. Tratados internacionales con jerarquía constitucional relacionados con la temática de afectación de activos

Cuadro N° 3: Tratados Internacionales

Normativa	Descripción
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	<p><u>Art.21:</u> Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.</p> <p>Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.</p>
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	<p><u>Art. XXIII:</u> Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.</p>
Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	<p><u>Art. 17:</u> Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.</p> <p><u>Art.25:</u> Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<p><u>Art. 11:</u> Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.</p>

C. Normativa Nacional

49. Se presenta a continuación una tabla con la legislación nacional vigente y aplicable al proyecto.

Cuadro N° 4: Normativa Nacional

Normativa	Modo en que se aplica al proyecto
Constitución Nacional Argentina	<p><u>Art.14:</u> Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (...) usar y disponer de su propiedad.</p> <p><u>Art. 17:</u> La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.</p> <p><u>Art.75:</u> (Corresponde al Congreso) (...) Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional. (...)</p> <p><u>Art. 121:</u> Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.</p> <p><u>Art.124:</u> Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.</p>
Código Civil Artículos 2511, 2611 y Libro Tercero, de los Derechos Reales, Título XII de las Servidumbres.	<p><u>Art.2.970:</u> Servidumbre es el derecho real, perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él, o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad.</p> <p>El Código Civil de la Nación establece en su artículo 2511 que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública declarada en forma previa a la desposesión y una justa indemnización, entendiéndose por justa indemnización, no sólo el pago del valor real de la cosa, sino también del perjuicio directo que provenga privación de su propiedad. Por su parte, el artículo 2611, dispone que las restricciones impuestas al dominio privado solo en el interés público, son regidas por el derecho administrativo.</p> <p>Las limitaciones a la propiedad privada en interés público se disponen considerando cuestiones de interés público o generales de la comunidad que requieren de alguna manera obtener un beneficio o uso.</p>

D. Normativa Provincial

50. Se presenta a continuación una tabla con la legislación provincial vigente y aplicable al proyecto.

Cuadro N° 5: Normativa Provincial

Normativa	Autoridad de Aplicación	Descripción
LEY N° 161/50 Código de Aguas	Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH)	Artículo 209: Dispone que “Corresponde a la Autoridad de Aplicación determinar y autorizar la constitución de servidumbres administrativas sobre inmuebles que sean necesarias para acueductos...”
Ley N° 3018/73 Ley General de Expropiaciones	Poder Ejecutivo Legislativo y Judicial de acuerdo a las funciones acordadas en la ley.	Artículo 1°: El concepto utilidad pública es extensivo a todos los aspectos y exigencias del bien común, es decir a todo lo necesario para crear las condiciones morales y materiales que hacen al desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana. Artículo 2°: La calificación de utilidad pública debe ser efectuado por el Poder Legislativo, sin que sea indispensable la enumeración individual de los bienes afectados. Sin embargo la ley debe limitar el objeto de la expropiación en términos que no permitan extender la acción expropiatoria a otros bienes que a aquellos que sean necesarios para lograr el bien común que la legislatura procura gestionar y concretar. Artículo 3°: La expropiación puede ser efectuada por la Provincia, las Municipalidades y los concesionarios de Obras y Servicios Públicos.
Ley 3018/73 Ley General de Expropiaciones Titulo Noveno: Tribunal de Tasación de la Provincia.	Dirección General de Inmuebles.	Artículo 69: Creación y Composición: Crease el Tribunal de Tasación de la Provincia como organismo permanente, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios técnicos: el Director General de Inmuebles, el Director General de Arquitectura, el Director General de Rentas y el Subsecretario de Obras Públicas. El tribunal de tasación se compondrá con un representante del expropiado, cuando se trate de un procedimiento de expropiación por vía judicial. A tales fines el juez invitara al expropiado para que en un plazo de cinco días nombre su representante.

Ley N° 3327/76 Registro de la Propiedad Inmueble.	Dirección General de Inmuebles	<p>Art.28: La Dirección por resolución fundada, indicara los elementos que contendrá el asiento de matriculación y serán como mínimo los señalados en el art. 12 del Decreto Nacional N° 17801/68.</p> <p>Art.12 Decreto Ley 17801: El asiento de matriculación llevara la firma del registrador. Se redactara sobre la base de breves notas que indicaran la ubicación y descripción del inmueble, sus medidas, superficie y linderos y cuantas especificaciones resulten necesarias para su completa identificación. Además cuando existan, se tomara razón de su nomenclatura catastral, se identificara el plano de mensura correspondiente y se hará mención de la constancia de las constancia de trascendencia real que resulten.</p>
--	--------------------------------	--

VIII. MARCO INSTITUCIONAL

51. La provincia de Jujuy se encuentra ejecutando proyectos con financiamiento de PROSAP. La UEP se encuentra en el Ministerio de la Producción de la Provincia. Para los proyectos de riego cuenta con el apoyo y seguimiento del Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH).

52. Los organismos directamente involucrados en la ejecución del Proyecto son: a) la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, con jurisdicción en la administración del agua para riego y en la construcción de obras hidráulicas en la Provincia, y b) el Ministerio de la Producción. Para la ejecución del proyecto ambos organismos formarán un ámbito consultivo.

53. La administración financiera del Proyecto quedará a cargo de la Entidad Provincial de Administración Financiera (EPAF), organismo ya en funciones en la provincia, en el ámbito del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia de Jujuy.

54. La administración y supervisión de la ejecución del proyecto en su totalidad, incluyendo el PAA será realizada por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP). La EPDA representará institucionalmente al Ministerio ante la Unidad Ejecutora Central (UEC) del PROSAP, ejerciendo funciones generales de administración y supervisión de la ejecución del proyecto. El esquema de organización propuesto se basa en la estructura institucional vigente en la administración pública provincial.

55. El proyecto prevé la contratación de un servicio de consultoría para la ejecución del PAA, que dependerá de la UEP.

IX. CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LÍMITE

56. La fecha límite de aplicación de los criterios detallados en el presente Plan será el momento de finalización del replanteo de la obra.

57. Luego de haberse efectuado el censo se determinará qué tipo de tratamiento se le dará a cada caso de acuerdo a lo que corresponda por ley y el presente Plan. Dado que en su mayoría se trata de procedimientos de expropiación y servidumbres, se aplican la Ley 3018/73 para el primero y Código de Aguas Ley N° 161/50 para el segundo.

A. Expropiación

58. A continuación se describe de manera breve acerca de los criterios y procedimientos de la Ley de Expropiación de la Provincia de Jujuy:

1. Acerca de la Utilidad pública

59. De acuerdo a la ley provincial de expropiación Ley 3018/73, la declaración de utilidad pública sirve de fundamento a la expropiación, en todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común.

60. La ley establece que podrán actuar como expropiantes el Estado Provincial, las Municipales y los concesionarios de obras y servicios públicos, en tanto estén expresamente facultados para ello por ley especial.

61. La calificación de utilidad pública debe ser efectuada por el Poder Legislativo, sin que sea indispensable la enumeración individual de los bienes afectados. Sin embargo, la ley debe limitar el objeto de la expropiación en términos que no permitan extender la acción expropiatoria a otros bienes que a aquellos que sean necesarios para lograr el bien común que la legislatura procura gestionar y concretar.

62. Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante debe notificar al expropiado y podrá adquirirlo directamente del propietario, si este acepta la oferta formulada dentro de los valores máximos que estimen en ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Provincia para los bienes inmuebles, o las oficinas técnicas competentes que en cada caso se designarán para los bienes que no sean inmuebles, o si el expropiante acepta la contraoferta formulada por el propietario dentro de los cinco días.

2. Acerca de la forma de Indemnización

63. De acuerdo a la mencionada ley provincial, la indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa o inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas. No se pagara lucro cesante, valor panorámico o el derivado de hechos de carácter históricos, ni el mayor valor por la ejecución de la obra.

64. Además la ley aclara que no se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declara afectado a expropiación, salvo aquellas que hubieran sido necesarias.

65. Se pagará en dinero en efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otro valor o en especie.

66. El Tribunal de Tasaciones de la Provincia es un organismo permanente integrado por los siguientes funcionarios técnicos, el Director General de Inmuebles, el Director General de Rentas, el Director General de Arquitectura y el Subsecretario de Obras Públicas.

3. Acerca del Perfeccionamiento

67. El expropiante podrá desistir de la acción promovida, en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada. Las costas serán a su cargo.

68. Se entenderá que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

69. Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, en caso de avenimiento se requerirá la tradición, escrituración, registración y abono de la indemnización, o, en su caso, la inscripción de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

70. Otorgada la posesión judicial del bien, cesarán los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de 10 días para su desalojo, si se tratare de casa habitación el plazo será de 20 días, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan justas razones que así lo aconsejen.

71. La acción emergente de cualquier perjuicio que se irrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieran celebrados con el propietario, se ventilará en juicio por separado.

72. Ninguna acción de terceros podrá impedir la expropiación ni sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquella libre de todo gravamen.

73. En el Subprograma de Expropiación se detalla someramente el procedimiento en caso de avenimiento como así también en caso de juicio de expropiación en caso de fallar el avenimiento.

B. Servidumbre Administrativa

74. El régimen de aguas en jurisdicción de la Provincia de Jujuy se ajusta a las normas del Código Civil, el Código de Aguas Ley 161/74 y sus modificatorias.

75. La Dirección Provincia de Recursos Hídricos como organismo descentralizado del Estado Provincial, como autoridad de aplicación del Código de Aguas de la Provincia de Jujuy, está facultado para determinar y autorizar la constitución de servidumbres administrativas sobre los inmuebles, previo pago de indemnización y conforme al procedimiento que establezca la reglamentación, el que preverá la realización de audiencia con participación de todos los interesados y posibilitará el derecho de defensa.

76. Seguidamente se describen de manera breve los criterios de aplicación del Código de Aguas Ley 161/50 que regula la Servidumbre Administrativa en la Provincia de Jujuy.

1. Acerca de la indemnización

77. La indemnización comprenderá el valor de uso del terreno ocupado por la servidumbre, los espacios laterales que fije la autoridad de aplicación para posibilitar su ejercicio. La indemnización será fijada por el procedimiento que establece la ley de expropiaciones conforme lo prescribe el código de Aguas en el art. 212 “Las servidumbres administrativas en lo que fuere aplicable se registrá por la ley de expropiación de la Provincia” (Ver Punto 2. Acerca de la forma de indemnización correspondiente al punto A. Expropiación).

2. Acerca de la Inscripción de la Servidumbre

78. Asimismo es la autoridad de aplicación, esto es la DPRH, la que comunicará a la Dirección de Catastro y del Registro Público de la Propiedad Inmueble las concesiones y permisos de uso de aguas públicas, así como también las restricciones al dominio y servidumbres que se impongan, a efectos de su inscripción.

79. Cabe aclarar que el Código de Aguas de la Provincia de Jujuy, los artículos comprendidos en Título VII, Capítulo Único acerca de Servidumbres Administrativas se encuentran sin reglamentar.

C. Personas sin derecho legal

80. En caso que se identifiquen personas carentes de derecho legal, sin la posibilidad de percibir indemnización por la pérdida de tierra, se prevén otros beneficios en carácter de asistencia para el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores a la afectación (Ver “Subprograma Restitución de las Condiciones Socioeconómicas”).

81. En el siguiente cuadro se determinan los procedimientos y derechos aplicables, de acuerdo al tipo de tenencia de la tierra:

Cuadro N° 6: Derechos y procedimientos según tipo de tenencia

	Servidumbre/expropiación	Indemnización	Asistencia
Propietario	X	X	X
Arrendatario			X
Ocupante carente de Derecho legal			X
Ocupante Legítimo	X	X	X

X. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS ACTIVOS AFECTADOS

A. Caracterización de la principal área afectada

82. La actividad del área es la agropecuaria, con la cría de ganado vacuno y porcino y la producción hortícola a secano, oscilando anualmente el número de cabezas y hectáreas, según las condiciones climáticas y del mercado. Los predios se encuentran en condiciones productivas precarias.

B. Identificación de las personas afectadas

83. A partir de la definición de la traza de las obras, se identificaron las propiedades afectadas, mediante la superposición del proyecto de riego con el plano parcelario de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia. De esta forma se determinaron las parcelas afectadas.

84. Debido a que entre la fase de formulación y la fase de ejecución transcurre un período en el cual se pueden producir cambios, el relevamiento completo (en terreno) lo llevará a cabo la consultoría que se prevé contratar en el primer año de la fase de

ejecución, según se sugiere en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y en el presente documento.

85. Esta actualización debe considerar un censo, cuya planilla sugerida como modelo se encuentra en el Apéndice 6 del presente Anexo.

86. En los casos de ocupantes carentes de derechos (sin título) o si se identificare población vulnerable, se deberá relevar las necesidades/problemáticas principales de cada afectado desde el punto de vista económico y social, a los fines de la mejor determinación de las medidas de asistencia.

87. PERMISO DE PASO, la U.E.P. deberá gestionar la correspondiente autorización de paso de los propietarios de los predios afectados a fin de facilitar el acceso al mismo, previo a la ejecución de la obra, cuyo modelo sugerido se encuentra como anexo del presente apéndice.

88. Además, se deberá realizar la mensura de todas las parcelas que se encuentren afectadas, al momento de replanteo de la obra. Este relevamiento se ha considerado como parte de las tareas de replanteo que efectuará la empresa contratista de las obras. El Agrimensor contratado por el proyecto, será el interlocutor con la inspección de obra, para recibir los relevamientos y efectuar la averiguación del estado del dominio.

89. Se adjunta la siguiente “Planilla de Identificación de Activos a Afectar” en la que se registra el número de lote/parcela por las cuales se encuentran proyectadas las obras, la superficie total de cada parcela y el nombre del titular.

Cuadro N° 7: Planilla de Identificación de Activos a afectar.

	Tipo de obra	ID KMZ	Descripción	Afectación	Aclaración	NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRON	SUPERFICIE (HA)	PROPIETARIO
VINALITO	Obra de toma sobre el Arroyo Santa Rita	Azud.kmz	Se ha previsto la ejecución de una obra de toma y derivación en el Arroyo Santa Rita aproximadamente a 1.270m aguas arriba de la desembocadura del Arroyo El Salado.	NO	Se encuentra sobre la margen derecha del arroyo Santa Rita	Circ 1, Secc 3, Parc 935	F-5374	1179 ha 4209.28 m ²	Agropecuaria El Mistol S.A.
	Desarenador	Desarenador.kmz	Se contempla la construcción de una obra para el desareno del agua captada y se encuentra a 2 m de la salida del azud.	SI	Se emplaza en propiedad privada	Circ 1, Secc 3, Parc 935	F-5374	1179ha 4209.28 m ²	Agropecuaria El Mistol S.A.
	Canal Matriz Vinalito	Acueducto entubado.kmz	Está materializado por un caño de PEAD corrugado de 800mm de 1,650m de longitud.	SI	Se emplaza en propiedad privada	Circ 1, Secc 3, Parc 935	F-5374	1179ha 4209.28 m ²	Agropecuaria El Mistol S.A.
		Canal matriz Vinalito.kmz	A continuación del caño de PEAD, el canal matriz es un canal trapecial a cielo abierto revestido de Hº con una capacidad de 500 lts/seg el cual conduce al agua hasta el reservorio 2850m	SI	Se emplaza en propiedad privada	Circ 1, Secc 3, Parc 935	F-5374	1179ha 4209.28 m ²	agropecuaria El Mistol S.A.
	Reservorio Vinalito	Reservorio.kmz	El reservorio tiene 480m de largo por 600m de ancho con una profundidad máxima de 2,7 m presentando una superficie de espejo de agua de 29 ha y un volumen total de 0,4 Hm ³ .	SI	Se emplaza en propiedad de los beneficiarios	Circ 1, Secc 5, Parc 847	F-4642	1876ha	Estado Provincial - Coop. Fraile Pintado
	Canal principal de riego	Canal principal.kmz	Nace desde el reservorio mediante una estructura de control de caudales, de sección rectangular, de tierra mejorada con cemento y una longitud total de 3.300 m.	SI	Se emplaza en propiedad de los beneficiarios	Circ 1, Secc 5, Parc 847	F-4642	1876ha	Estado Provincial - Coop. Fraile Pintado

	TIPO DE OBRA	ID KMZ	DESCRIPCION	AFECTACIÓN	ACLARACIÓN	NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRON	SUPERFICIE (HA)	PROPIETARIO
EL TALAR	Embalse cosecha de agua	Cosecha de agua.kmz	Se realiza un muro de cierre materializado con un terraplén de suelos seleccionados con impermeabilización de geomembrana PAD. La altura del muro es de 4,5m y una longitud de coronamiento de 280m. Bajo estas condiciones se inunda un espejo de agua de 95 ha equivaliendo a un volumen total de 1,6 hm ³ . La ubicación del muro es 4 km al sur y 13,5 km al este medidos desde el centro de Vinalito.	SI	Se emplaza en propiedad privada	Circ 1, Secc 3, Parc 936	F-5375	13991 ha 406203 m ²	Agropecuaria El Mistol S.A.
	Canal Matriz Talar	Canal Matriz talar.kmz	Del embalse eroga agua a un canal de suelo excavado a cielo abierto con una capacidad de 300 lts/seg y una longitud total de 7.508m para llegar hasta el punto más alto del sistema El Talar y tener dominancia para que luego se realice la distribución por gravedad de toda la zona. Su traza tiene dos sifones de magnitudes importantes esenciales para acortar la longitud de canal.	SI	Se emplaza en propiedad privada	Circ 1, Secc 3, Parc 936, Circ 1, Secc 5, Parc 820.Circ 1, - secc 5, Parc 826	F-5375, F-4697, F-4292.	13991 ha 4062.03 m ² - 989 ha 7456.90m ²	Agropecuaria El Mistol S.A. Farfán Néstor Alberto, Rubén Enrique Mealla.

XI. ACTIVIDADES Y RECURSOS DEL PAA

90. La planilla de identificación de activos a afectar puede sufrir variaciones hasta la ejecución, debido a que, en muchos casos, transcurre un tiempo considerable desde la formulación hasta la ejecución de los proyectos.

91. Por ello, el presente plan contempla las distintas situaciones, las acciones a llevar a cabo como parte de la ejecución del proyecto y los recursos y herramientas que se disponen para garantizar el cumplimiento de los objetivos del propio plan de afectación.

92. Durante la etapa de tareas y estudios previos a la ejecución de la obra, el PGAS propone la contratación de un servicio de consultoría con el objeto de actualizar el tipo de afectación producidas por la ejecución de la obra y establecer las compensaciones asociadas.

93. Cabe aclarar que, de manera simultánea y teniendo en cuenta las posibles modificaciones de la traza al momento de replanteo de la obra, será la empresa contratista quien realizará la mensura definitiva de la traza de los canales y de las superficies afectadas.

94. Una vez finalizado el replanteo, se iniciarán las actividades correspondientes a la ejecución del Plan, entre otras: el Censo y Diagnóstico socio-económico, el levantamiento topográfico, el estudio de los títulos y la tasación de los inmuebles. Se describen a continuación estas actividades:

A. Censo y diagnóstico socioeconómico

95. Consiste en la realización de un censo detallado de las unidades sociales (personas, familias y unidades económicas) residentes en los parcelas del área afectada por las obras (lo cual no significa que deban ser reasentadas). El objetivo del mismo es contar con la información que permita conocer las características demográficas, sociales y económicas de propietarios y residentes en las tierras que demanda afectar el proyecto. El censo debe involucrar a todas las personas que residen o tengan derechos sobre los inmuebles afectados, cualquiera sea su condición jurídica. Los datos del diagnóstico socioeconómico aportarán información fundamental sobre la economía y las formas de organización social local, a partir de la cual se deberán determinar las intervenciones apropiadas y sostenibles.

1. Objetivos

- ✓ Cuantificar y registrar las unidades sociales que tienen derechos sobre los inmuebles afectados.
- ✓ Elaborar el listado oficial de los propietarios y residentes de las parcelas requeridas por el proyecto.
- ✓ Describir y analizar las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la población que reside o realiza actividades económicas en los predios requeridos para el proyecto.
- ✓ Conocer las expectativas de la población objetivo en relación con la afectación de activos.

2. Actividades

96. En el diseño de la ficha censal que se acompaña como modelo (Anexo IV) se ha tenido en cuenta la inclusión de dimensiones demográficas (edad, sexo, composición del grupo familiar, relaciones de parentesco y tipo de familias, prevalencia de problemas de salud, etc.), económicas (nivel de ingresos del grupo familiar, ocupaciones, lugar de trabajo, relevancia de los ingresos derivados del inmueble a afectar, estrategias de subsistencia, etc.) y sociales (acceso a los servicios sociales de educación y salud, formas de organización social, tiempo de residencia en el sitio, etc.).

97. El relevamiento censal tendrá como objetivo analizar y definir el reconocimiento del derecho a recibir asistencia y/o compensación si correspondiera. Las personas afectadas recibirán una “cédula censal” con el objeto de identificar quiénes quedarán sujetos de evaluación para compensación económica y/o asistencia, por ello es de fundamental importancia que la población esté enterada de la existencia de esa fecha de corte, la que deberá coincidir con el momento de replanteo de la obra.

98. El censo se realizará a través de visitas domiciliarias a los jefes/as de hogar de las familias residentes y a los propietarios de las unidades económicas en el espacio afectado por el Proyecto.

99. Consolidados y validados los resultados del registro de unidades sociales afectadas, ese listado servirá para definir la población incluida en el PAA. Se elaborarán fichas de predio y de unidad social. Se sistematizará y analizará la información.

B. Levantamiento topográfico

1. Objetivo

100. Este estudio tiene por objetivo construir un cuadro detallado de todas las pérdidas físicas que ocasionará el proyecto. Para ello es necesario hacer el inventario de la totalidad de las tierras y los bienes físicos que serán adquiridos.

2. Actividades

- Revisión de la documentación obtenida en la fase de formulación, del replanteo de la obra, y la obtenida luego del relevamiento censal.
- Elaboración de los listados de inmuebles afectados.
- Elaboración de planos individuales.
- El Personal de la U.E.P. deberá realizar, a través de reuniones convocadas en cada una de las localidades involucradas, la divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos sobre fechas y horarios del levantamiento topográfico y sobre la documentación requerida (las fechas y horarios serán acordados con la comunidad).
- Elaboración de los levantamientos topográficos con un inventario de bienes afectados por cada predio.

101. Es recomendable que en las visitas para elaboración de levantamientos topográficos y tasación asista el profesional social y es indispensable la presencia del propietario, arrendatario o tenedor del inmueble, quien deberá entregar copia de los documentos que acreditan la propiedad o tipo de tenencia. Las visitas deben documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.

C. Estudio de títulos

102. Durante la elaboración de los levantamientos topográficos, los profesionales contratados tomarán registro de la documentación que acredite el propietario, arrendatario u ocupante y que sean necesarios para el estudio de títulos (escrituras, promesas de compraventa, recibos de pago de impuesto inmobiliario, servicios públicos y demás documentos pertinentes), indicando plazo y fecha para la presentación de la misma en la sede de la U.E.P.

1. Objetivos

- Identificación de los titulares de derechos reales.
- Identificación de situaciones jurídicas que eventualmente puedan obstaculizar el proceso de afectación de activos.

2. Actividades

103. El Escribano del Servicio de consultoría estudiará los títulos de cada uno de los inmuebles afectados, conciliando la información jurídica con la catastral, se confeccionarán listados de los titulares de derechos reales indicando las limitaciones y gravámenes sobre los inmuebles, se conciliarán los datos provenientes de los estudios de títulos, registro topográfico, tasaciones y datos sociales sobre cada uno de los inmuebles y se identificarán los casos que exigen un manejo especial (poseedores, usufructuarios de hecho, etc.), susceptibles de recibir asistencia.

D. Tasación de los inmuebles

1. Objetivo

- Determinar el valor comercial de los inmuebles requeridos y de las pérdidas de ingreso y renta si es el caso.

2. Actividades

104. La U.E.P. coordinará la tasación de los inmuebles afectados con el Tribunal de Tasación perteneciente de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy. El personal de la U.E.P. informará a propietarios y residentes en el área sobre las fechas y horarios de la visita de los tasadores, se elaborarán las tasaciones de los inmuebles, las pérdidas de bienes físicos particulares, de las rentas e ingresos y se hará la consolidación y aprobación de los registros topográficos y tasaciones para iniciar el programa de adquisición de inmuebles.

105. El profesional social debe acompañar las visitas de los tasadores del tribunal provincial y será indispensable la presencia del propietario del predio.

106. La visita debe documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.

3. Análisis y selección de alternativas de solución

107. Las alternativas que se propongan a los afectados se ajustarán a la realidad concreta de cada afectación.

108. En el caso de propietarios deberá definirse si el procedimiento a seguir es Servidumbre o Expropiación, o bien Donación cuando así manifestase su voluntad. (Ver punto XII, Programas que componen el PAA).

109. En los casos de las personas que no detentan títulos sobre la propiedad que ocupan se deberá definir claramente la situación legal con relación al inmueble afectado y, atendiendo a los principios de restablecimiento de la situación socioeconómica e inclusión de acuerdo con los cuales se deben diseñar los planes, se gestionarán medidas de asistencia adecuadas y sostenibles en el tiempo.

XII. PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA

A. Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados

1. Subprograma Expropiaciones

a) Procedimiento de Expropiación con avenimiento

110. Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario, dentro de los valores máximos que estimen en ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Provincia para los bienes inmuebles, o las oficinas técnicas competentes que en cada caso se designarán para los bienes que no sean inmuebles. Tratándose de inmuebles el valor máximo estimado será incrementado automáticamente y por todo concepto, en un diez por ciento.

b) Metodología de Tasación.

111. Consultada a la Dirección General de Inmuebles, la misma aclara que el Tribunal de Tasación funciona en el ámbito de su dependencia, el Decreto Reglamentario N° 1875-H-2008 de la Ley 5611/08, establece pautas a tener en cuenta en relación a la valuación técnica de los inmuebles rurales, entre ellos, a) El valor real y efectivo del inmueble rural de acuerdo a cualidades y características propias del bien a tasar, b) El uso y destino económico del inmueble, c) Actualizaciones y interpretaciones del valor del mercado de la tierra libre de mejoras, a los fines de determinar el valor del mercado. Una vez determinado el precio justo, lo que queda asentado en actas, se eleva el dictamen correspondiente.

112. Se debe tener en cuenta el valor comercial de los activos que deben ser compensados. El monto de la indemnización debe ser suficiente para restablecerlas condiciones anteriores a la afectación.

c) Procedimiento judicial en caso de falta de avenimiento

113. No habiendo avenimiento respecto del valor de los bienes inmuebles, la cuestión será decidida por el juez quien, respecto a la indemnización, y sin perjuicio de otros medios probatorios, requerirá dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, el que deberá pronunciarse dentro de los ciento veinte días, prorrogable por 60 días más.

114. El proceso tramitará por juicio ordinario escrito, con las modificaciones establecidas por esta ley y no estará sujeto al fuero de atracción de los juicios universales. Promovida la acción se dará traslado al demandado. Si se ignorase su domicilio, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en la zona de ubicación del bien a expropiar.

115. Si existieren hechos controvertidos se abrirá la causa a prueba por el plazo de 30 días, debiendo tener presente lo dispuesto en el artículo 40: “PRUEBAS EN EXPROPIACION DE INMUEBLES: Cuando se tratare de la expropiación de bienes inmuebles no podrá pedirse ninguna prueba parcial. Para dictaminar sobre el valor real y objetivo del bien expropiado, el Tribunal requerirá al Tribunal Provincial de Tasaciones el pronunciamiento pertinente a cuyo efecto remitirá los autos con los puntos ofrecidos por las partes sobre el cual debe versar el dictamen”.

116. Las partes podrán alegar por escrito sobre la prueba dentro del plazo común de quince días, computada desde que el secretario certificare de oficio sobre la producción de la misma.

117. Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, el juez llamará autos para sentencia, la que deberá pronunciarse dentro de los sesenta días de quedar firme aquella providencia. El cargo de las costas del juicio, así como su monto y el de los honorarios.

118. Los profesionales se registrarán por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y por las respectivas leyes de aranceles.

119. Las partes podrán interponer todos los recursos admitidos por el mencionado Código.

120. La sentencia no podrá ordenar una indemnización que sea superior a la reclamada.

121. Del importe de la indemnización el expropiante podrá deducir los importes que el expropiado adeude a la Provincia o Municipalidad por tasas, impuestos, contribuciones o aportes.

122. La demanda se promoverá ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo conforme art. 36 ley 5.607: “Competencia y Procedimiento en los Juicios de Expropiación: En los juicios de expropiación conocerá y resolverá el Tribunal en lo Contenciosos Administrativo de la Provincia de Jujuy. Todos los juicios de expropiación se tramitaran sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley, conforme al procedimiento fijado por el Código Procesal Civil para los juicios ordinarios escritos”.

123. *Expropiación de Urgencia:* Si se tratare de bienes inmuebles, el expropiante deberá consignar ante el juez respectivo el importe de la valuación fiscal o el que al efecto hubiese practicado el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. Efectuada dicha consignación, el juez le otorgará la inmediata posesión del bien.

124. El expropiado podrá retirar la suma depositada previa justificación de su dominio y de que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real y que no está embargado ni pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

125. La litis se anotará en el Registro de la Propiedad, siendo desde ese momento indisponible e inembargable el bien.

d) De la expropiación anormal

126. En casos de fuerza mayor el Poder Ejecutivo podrá prescindir de todo trámite legal para tomar la propiedad particular, mueble o inmueble, haciéndose cargo de la responsabilidad emergente de sus actos.

127. Al tomar posesión del bien, el Poder Ejecutivo deberá labrar un acta circunstanciada consignando detalles de relevancia a los fines de la indemnización. El acta deberá ser firmada por la autoridad interviniente y el propietario, en su defecto por dos testigos.

128. El Poder Ejecutivo deberá solicitar la declaración de utilidad pública por parte del Poder Legislativo del bien expropiado. Luego iniciara el procedimiento administrativo o el juicio de expropiación correspondiente. Todo el trámite deberá ser cumplido en el plazo de seis meses como máximo, pudiendo ser prorrogado por tres meses más por el Poder Ejecutivo por causas justificadas.

129. Cuando por razones de utilidad pública fuese necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, muebles o inmuebles o de una universalidad determinada de ellos, podrá recurrir sea la ocupación temporánea.

130. La ocupación temporánea puede responder a una necesidad anormal urgente imperiosa o súbita o a una necesidad normal no inminente.

131. La ocupación temporánea por causa anormal, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causare en a la cosa o el pago de daños y perjuicios debidos por el uso posterior de la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación.

132. Ninguna ocupación temporánea anormal, tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario para satisfacer la respectiva necesidad.

133. La ocupación temporánea por razones normales, previa declaración legal de utilidad pública, podrá establecerse por avenimiento; de lo contrario deberá ser dispuesta por autoridad judicial a requerimiento de la Administración Pública.

134. La ocupación temporánea normal apareja indemnización, siendo aplicables en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación. La indemnización a que se refiere el presente artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados así como también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse necesaria e indispensablemente con motivo de la ocupación.

135. El bien ocupado deberá satisfacer el destino previsto por la ley que declaró su utilidad pública.

136. Ninguna ocupación temporánea por causa normal puede durar más de dos años; vencido este lapso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del bien. Transcurridos treinta días desde dicha intimación sin que el bien hubiere sido devuelto, el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular.

137. El procedimiento judicial establecido para el juicio de expropiación es aplicable, en lo pertinente, al juicio de ocupación temporánea normal.

138. Sin conformidad del propietario, el ocupante temporáneo de un bien o cosa, no puede alterar la sustancia del mismo ni extraer o separar de éste elementos que lo integren, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 60, última parte.

139. Si la ocupación temporánea afectase a terceros, los derechos de éstos se harán valer sobre el importe de la indemnización.

2. Subprograma Servidumbre Administrativa

140. A continuación se describe el procedimiento para imposición de Servidumbre Administrativa según el Código de Aguas de la Provincia de Jujuy.

141. Antes de la constitución de la servidumbre el concesionario deberá someter a la aprobación de la autoridad de aplicación los planos de la obra.

142. La autoridad de aplicación dictara la reglamentación a que deben sujetarse la confección de los planos de ejecución, así como los procedimientos administrativos previos a la aprobación de los mismos que garanticen los derechos de los propietarios y demás interesados, reconociéndosele el derecho a intervenir en el procedimiento a fin de hacer sus observaciones y reclamos.

143. Se aclara que la autoridad de aplicación no ha reglamentado a la fecha el procedimiento para la constitución de servidumbres. En la provincia los pasos que usualmente se ejecutan son los siguientes: a) Previo a la constitución de la servidumbre se requiere que la D.P.R.H. apruebe el proyecto y los planos de las obras a ejecutar. b) La aprobación del proyecto y los planos importa la afectación de los predios a la servidumbre administrativa de acueducto y su anotación en la Dirección General de Inmuebles. c) Luego de la aprobación los propietarios de los predios afectados deben ser notificados fehacientemente de la aprobación y del trazado previsto dentro de cada predio o superficie afectada. d) En caso de desconocer el propietarios del predio afectado o su domicilio se publicaran edictos por cinco días en el boletín oficial y un diario local donde se ubica el inmueble afectado. e) la constitución de la servidumbre se promoverá por concertación directa con los propietarios, por convenio gratuito y oneroso pasado por ante Escribano Publico, quien deberá formalizar la inscripción en el registro correspondiente.

144. En la constitución de servidumbres administrativas, en lo que fuera aplicable, se registrá por la ley general de expropiación de la provincia.

145. El convenio de servidumbre será suscripto entre el propietario y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, previo a la inscripción de la servidumbre propiamente dicha y hasta tanto sea aprobado el plano de mensura por parte de la Dirección General de Inmuebles. En el caso de suscribirse convenio oneroso, el monto de la indemnización deberá fijarse previo a la suscripción del convenio, de común acuerdo entre el propietario del predio afectado y el titular de la servidumbre. Caso contrario el propietario podrá ejercer las acciones a que se considere con derecho. En el convenio se establecen los derechos y obligaciones para ambas partes, las restricciones al dominio, plazo de vigencia de la servidumbre, condiciones para el ingreso al predio, responsabilidad por daños, etc.

146. Inscripción de las Servidumbres: El procedimiento administrativo se inicia con el certificado de dominio el cual se obtiene de la Registro de la Propiedad Inmuebles, aprobación del plano de mensura de la superficie afectada a servidumbre, finalizando con la inscripción de la escritura por la que se formaliza el convenio de servidumbre, en la Dirección General de Inmuebles. Se formaliza dejando una nota en el folio real del inmueble sobre la existencia de la servidumbre, para otorgar publicidad al derecho, facilitando que en caso de transferencia del inmueble el adquirente tenga pleno conocimiento de la servidumbre que lo afecta.

147. Las servidumbres administrativas subsistirán mientras concurren sus motivos determinantes. La declaración de urgencia para la constitución de una servidumbre administrativa debe ser dispuesta por la Autoridad de Aplicación. En la constitución de servidumbre administrativa de acueducto o de desagüe se deberá determinar las sumas a consignarse.

3. Subprograma Donación

148. En lo que respecta a la figura de la donación, es importante destacar que de acuerdo al Art. 1.548 del Código Civil, “Pueden donar solamente las personas tienen plena capacidad de disponer de sus bienes” según el art. 1549 “Para aceptar donaciones se requiere ser capaz”. Esto incluye, por supuesto, al Estado provincial.

149. En cuanto a la forma de las donaciones, el Art. 1552 establece que deben ser hechas en escritura pública, bajo pena de nulidad para las donaciones de cosas inmuebles, las de cosas muebles registrables y las de prestaciones periódicas o vitalicias. Conforme el Art. 1553 “las donaciones al Estado podrán acreditarse con las constancias de actuaciones administrativas”.

150. No indica el Código de qué manera debe realizarse la aceptación de la donación en los casos en los que es el Estado el donatario, sin embargo, la forma de aceptar esta es mediante un decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

151. Consultada a la Provincia de Jujuy, la misma aclara que, en el caso de donación, esta puede realizarse a través de una actuación notarial que acredite quien es el titular del dominio y su voluntad de donación, teniendo en cuenta que no afecten intereses de terceros o sucesorios, en ese caso se procede al traslado del dominio y al asiento en el Registro de la Propiedad Inmueble.

a) Descripción del procedimiento para el caso de donación de inmuebles:

- Voluntad expresa por parte del / los propietarios.
- Identificación inequívoca de las parcelas incluidas en la donación y necesarias para ejecutar la obra, utilizando la información disponible en la Dirección General de Inmuebles.
- Verificación de la titularidad de los predios en el Registro de la Propiedad mediante “Informe de Dominio”.
- Elaboración de un acta en el que se resuelve la donación y aceptación por parte de la provincia (o decreto del Poder Ejecutivo).
- Confección del correspondiente plano.
- Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

4. Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas

152. En caso de identificarse ocupantes carentes de derecho legal durante la ejecución del proyecto, que sean afectados por las obras, se relevarán necesidades de asistencia y se ofrecerán alternativas para la restitución de las condiciones socioeconómicas, recurriendo a los diferentes programas provinciales y/o nacionales existentes pertinentes a cada situación.

153. El Ministerio de Producción será el responsable de llevar a cabo reuniones con este tipo de afectados con el fin de relevar las condiciones socioeconómicas previas a la afectación; verificar cuáles son los instrumentos que podrían ser de mayor utilidad para abordar las problemáticas que pudieran surgir; asesorar a los afectados respecto de las características y condiciones de los diferentes programas pertinentes a cada situación; colaborar con estas personas en cuanto al acceso e inscripción a los mismos y acompañarlas en este proceso, verificando que cada uno pueda participar efectivamente en las iniciativas seleccionadas.

154. En esta instancia de formulación del PAA destacamos políticas, programas y herramientas gubernamentales existentes a nivel nacional, provincial, orientadas a asistir y promover la actividad agropecuaria a pequeña escala, la promoción del empleo y acciones de asistencia social en general. Al momento de ejecución del PAA, se deberá evaluar su pertinencia así como también verificar su permanencia, procedimientos y requisitos.

155. Consideramos como posibles sujetos susceptibles a encontrarse comprendidos en este Subprograma a agricultores familiares y a pequeños y medianos productores minifundistas. Por lo tanto se consideran a nivel nacional las políticas del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, las estrategias del Ministerio de Producción y del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia y como instancia departamental se consideraran los recursos municipales orientados promoción del empleo.

156. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, cuenta con dos herramientas, el ReNAF y el Monotributo Social para la identificación y promoción de la agricultura familiar, estos funcionan bajo la órbita de la Subsecretaría de Agricultura Familiar. Para la aplicación de estas herramientas en el territorio nacional existen sedes provinciales, en provincia existe la Delegación Jujuy¹.

157. EL ReNAF es un registro donde se pueden anotar todos los agricultores y las agricultoras familiares del país. Su objetivo es contar en forma oportuna y permanente con información completa, fehaciente, confiable y actualizada de todos los potenciales destinatarios de las acciones y servicios que el Estado disponga para el sector de la Agricultura Familiar en todo el país.

158. Los requisitos para inscribirse son:

- Vivir en áreas rurales o a una distancia que permita contactos frecuentes con la producción agrícola o relacionada.
- Que la familia aporte al menos el 50% de la mano de obra empleada y no haya más de dos trabajadores asalariados permanentes.
- El ingreso mensual extra predial familiar no supere los tres salarios legales del peón rural.

159. Este registro se crea para visibilizar el sector y diseñar e implementar políticas públicas adecuadas a la Agricultura Familiar con información precisa y actualizada, además el ReNAF será el único medio por el cual los agricultores familiares podrán acceder a los beneficios de los instrumentos de políticas públicas para su sector.

160. El Monotributo Social está destinado a los pequeños productores del país con producción para subsistencia y pequeñas unidades de venta, y cuyo ingreso anual por su trabajo no supera los \$48.000.

161. La inscripción al monotributo no tiene costos para el productor/a y otorga los siguientes beneficios: permite emitir factura oficial, acceder a una obra social de libre elección, ingresar al sistema provisional y acceder a otros canales de comercialización del sector privado y público e instituciones.

162. Los requisitos para la inscripción del agricultor o agricultura son:

- Estar registrado en el ReNAF, de ésta manera podrá constatar que efectivamente es Agricultor Familiar.

¹ Av España N° 1470, Tel 0388-4236728,ssfjujuy@minagri.gob.ar,

- El ingreso anual por su trabajo no debe superar los \$48.000.
- El interesado deberá presentarse al momento de gestionar el monotributo social agropecuario fotocopia y original del DNI del jefe de familia y del grupo familiar.

163. El Ministerio de Producción, a través la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal y la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero, asistirá a los afectados mediante los planes implementados por el Ministerio de Producción entre ellos, Plan de Agricultura Familiar y Plan Ganadero de Jujuy.

164. En casos de ser necesaria acciones de promoción social y asistencia social de subsistencia, se pueden encontrar líneas de acción en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. El Ministerio promueve planes de financiamiento a través de subsidios y créditos para el fortalecimiento de los sectores sociales más vulnerables, su objetivo es incentivar la generación de actividades productivas y la capacitación de emprendedores. A) Plan Familia Emprendedora y B) Microcréditos.

165. Las Oficinas de Empleo son las delegaciones del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA). Este se constituye como ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el que deben inscribirse todos los empleadores y trabajadores agrarios del país.

166. Entre las atribuciones más importantes, este Registro, es el encargado de expedir la Libreta del Trabajador Agrario, de administrar el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicio de Sepelio y de fiscalizar el cumplimiento de la ley vigente, la cual tiende a evitar el desarrollo del trabajo agrario no registrado. Para hacer más efectivo el trabajo de control y de registración, se cuenta con Delegaciones en todo el territorio nacional.

B. Programa de Comunicación

167. En el período estimado para la realización de las tareas y estudios previos a la ejecución de la obra, el Profesional Social del servicio de consultoría contratado por la UEP, iniciará el Programa de Comunicación pertinente al PAA.

168. Objetivo: Asegurar la participación significativa de las personas afectadas en las decisiones relativas a la afectación.

1. Programa de Reuniones

169. Antes de la realización del Censo destinado a la identificación y tipificación de los tipos de afectación a realizarse en la zona, se llevará a cabo un programa de reuniones grupales.

170. Estas reuniones serán convocadas por la U.E.P., mediante notificación personal a cada uno de los afectados, con la participación del Profesional Social (Consultor) y las autoridades de los organismos públicos ejecutores y los otros profesionales que prestarán el servicio de consultoría.

171. Deberán realizarse reuniones en distintos puntos clave de la zona, a fin de garantizar la participación de todos los afectados.

172. El fin de estas actividades es asegurar la participación activa de las personas afectadas y que:

- Se presente el proyecto: exposición de los beneficios del proyecto para la reactivación productiva de la zona.
- Se describa la obra y las afectaciones previstas se informen sobre sus opciones y derechos, notificándolos individualmente sobre los derechos y alternativas de las que disponen, consulten y tengan herramientas para elegir entre las opciones de compensación, obtengan, si así lo eligen, la compensación de acuerdo a las normas vigentes, a los efectos de los puntos anteriores se entregará un Protocolo de Alternativas, donde además se indicará donde consultar el presente PAA, lo cual quedará debidamente registrada.

173. A estas reuniones se invitará a participar a todos los afectados por las obras y aquellas personas que no asistan serán visitadas personalmente por personal dependiente de la U.E.P.

174. Una vez aprobado el EIAS del proyecto y el presente Plan, éste será presentado ante el organismo público provincial con competencia y será puesto a disposición de la población para su consulta pública.

175. Además se prevé que una copia del presente PAA esté disponible para la consulta de los afectados y la población en general desde su aprobación hasta el final de obra en la sede de Ministerio de Producción y se hará público en la página web del organismo www.produccion.jujuy.gob.ar/ (Ascasubi N° 290 Jujuy Tel. (0388) 4264145) y en los medios de comunicación del PROSAP www.prosap.gob.ar de forma previa del proceso licitatorio

C. Programa para el registro y resolución de reclamos y quejas

176. Se implementarán instancias de diálogo permanente con las personas afectadas en forma directa e indirecta desde las instancias previas al inicio de obras y durante todo el período de ejecución de la obra y del presente PAA. Se describen a continuación los pasos a contemplar para el registro y resolución de reclamos:

1. Recepción y registro de inquietudes

177. El responsable designado para gestionar las inquietudes serán los profesionales sociales contratados por la UEP.

178. La UEP deberá poner a disposición de la comunidad un número de teléfono gratuito, un buzón de sugerencias y libro de quejas y una dirección email específico. Estos mecanismos deberán estar siempre disponibles para cualquier parte interesada que quisiera acercar una inquietud. Toda inquietud que ingrese por cualquier medio debe ser registrada y archivada en una carpeta especial.

2. Evaluación de inquietudes

179. Serán los profesionales sociales mencionados anteriormente los encargados de evaluar si la queja o reclamo es pertinente o debe ser rechazado. En el primer caso se debe evaluar y documentar el impacto del hecho que genere el reclamo y atender la demanda en lapso no mayor a 15 días.

180. En caso de que el reclamo o la queja sean rechazadas, el reclamante deberá ser informado de la decisión y de los motivos de la misma. Para ello, deberá brindarse información pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características

socioculturales del reclamante. El reclamante debe dejar una constancia de haber sido informado, la misma se archivará junto con la inquietud.

3. Respuesta a inquietudes

181. En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier actividad del PAA, la información que se brinde debe ser pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales de quién consulta. Éste último debe dejar una constancia de haber sido informado y de satisfecho su consulta, la misma se archivará junto con la inquietud.

182. En caso de una queja o reclamo con respecto a cualquier actividad del PAA que haya sido considerada como apropiada, la UEP deberá brindar una solución al motivo que dio origen a la inquietud en un lapso razonable de tiempo. La solución puede ser propuesta por la UEP, por el reclamante, por una negociación conjunta o si es pertinente por un tercero (técnico específico).

183. Implementada la solución, el reclamante deberá dejar una constancia de conformidad y cierre del reclamo; la misma será archivada junto con la inquietud.

4. Monitoreo

184. En toda inquietud de queja o reclamo que fue cerrada con conformidad por parte del reclamante, el IASO realizará un monitoreo sistemático durante un lapso razonable de tiempo de sesenta días a fin de comprobar que los motivos de queja o reclamo fueron efectivamente solucionados.

5. Solución de conflictos

185. En caso de que no haya acuerdo entre el Proyecto y quien realizó la inquietud, sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar, la UEP deberá arbitrar los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de terceros técnicos u otros estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones.

186. Adicionalmente, y para el caso en el que no pueda manejarse el ámbito del PROSAP, se deberá tener en cuenta que en la Argentina, el sistema vigente comprende reclamos ante la Administración Pública y ante los Tribunales de Justicia.

187. El sistema de reclamación vigente en la República Argentina comprende reclamos incluyendo cuestiones relativas al desplazamiento y reasentamiento involuntario ante la Administración (Poder Ejecutivo) y ante los tribunales de Justicia (Poder Judicial). A estas instancias se suma la posibilidad de presentar reclamos ante el Defensor del Pueblo de la Nación (Ombudsman), designado por el Poder Legislativo.

188. En cuanto se refiere a las reclamaciones por un acto administrativo, éstas pueden canalizarse a la entidad de competencia de la Administración. En particular en la provincia de Jujuy rige la Ley N° 1886 de Procedimiento Administrativo.

XIII. PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PAA

A. Supervisión

189. La UEP, a través del IASO o del personal que este organismo disponga, será el que controle el cumplimiento de las medidas y las acciones planteadas en el PAA verificando el cumplimiento de las mismas con el consentimiento de los afectados y de acuerdo a la normativa que menciona este documento.

190. La UAS proveerá asesoramiento a la UEP/IASO cuando éste lo requiera, siendo la responsable de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del presente PAA.

B. Monitoreo

191. El monitoreo del Plan de Reasentamiento tiene por objetivos:

- Verificar que las acciones programadas están siendo desarrolladas y en el caso de identificarse distorsiones o incumplimiento proponer medidas correctivas.
- Identificar dificultades, obstáculos y oportunidades para la implementación de las acciones indicando oportunamente las estrategias para superar los dos primeros y aprovechar las últimas.

192. La mayor parte de las actividades a desarrollar en el marco del PAA serán llevadas a cabo por un servicio de consultoría. Este servicio será monitoreado por la UEP a través del IASO.

193. Los consultores deberán presentar informes trimestrales a la UEP que den cuenta de los avances, obstáculos y alternativas para la correcta compensación de la afectación de activos y actividades económicas. Asimismo deberá entregar un informe final, adjuntando el registro de las fichas de relevamiento técnico y copia de los documentos públicos de homologación de acuerdos de compensación.

194. Para el monitoreo de afectación de activos se consideraran las siguientes variables:

- Identificación definitiva de las parcelas y personas afectadas
- Definición de alternativas de procedimiento (expropiación, servidumbre, donación, asistencia)
- Establecimiento de acuerdos y gestión de conflictos
- Recepción, atención y respuesta a los reclamos de la población afectada.
- Procedimientos implementados para la asistencia de unidades sociales vulnerables.
- Afectación de los ingresos (ingreso promedio mensual de la unidad social, estabilidad del ingreso, etc.)

XIV. CALENDARIO DE VINCULACIÓN ENTRE LAS MEDIDAS DE AFECTACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

195. Existe una estrecha relación entre las etapas técnicas de la obra y la formulación y ejecución del Plan Afectación de Activos, de manera de garantizar la disponibilidad de parcelas, así como la resolución de las afectaciones que no implican adquisición de

inmuebles, en el momento de iniciar la construcción de las obras. A continuación se describe la relación entre las etapas constructivas y las actividades del Plan:

196. Se muestra a continuación un cronograma de las actividades mencionadas. Debe considerarse como mes “cero” el replanteo de las obras.

Cuadro N° 8: Calendario de ejecución de actividades

Calendario de ejecución de actividades												
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Reuniones grupales (Programa de comunicación)												
Censo y Diagnóstico socioeconómico												
Levantamiento topográfico												
Estudio de títulos												
Tasación de inmuebles												
Análisis selección de alternativas de solución (Servidumbre, Expropiación, Reuniones individuales (Programa de comunicación)												
Realización de informes de monitoreo (de los consultores a la UEP												

XV. TABLA DE FIGURAS

FIGURA N° 1: UBICACIÓN DE LAS LOCALIDADES DE VINALITO Y EL TALAR	7
FIGURA N° 2: ÁREA OPERATIVA Y DE INFLUENCIA DIRECTA	8
FIGURA N° 3: ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA.....	8

XVI. TABLA DE CUADROS

CUADRO N° 1: CUADRO DE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	11
CUADRO N° 2: NORMATIVA PARA PLANES DE AFECTACIÓN.....	13
CUADRO N° 3: TRATADOS INTERNACIONALES	14
CUADRO N° 4: NORMATIVA NACIONAL.....	15
CUADRO N° 5: NORMATIVA PROVINCIAL	16
CUADRO N° 6: DERECHOS Y PROCEDIMIENTOS SEGÚN TIPO DE TENENCIA.....	20
CUADRO N° 7: PLANILLA DE IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS A AFECTAR.....	22
CUADRO N° 8: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	37